

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Julio (01) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía

Asunto: Auto decreta terminación proceso

Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00070.00

Ejecutante: Adán Giraldo Flórez

Ejecutada: María Oliva Suarez de Cubillos

Interlocutorio: No. 169

ASUNTO

Se encuentra a despacho memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es el apoderado reconocido del señor Adán Giraldo Flórez, quien según el poder¹ obrante en la actuación cuenta con facultad para recibir, encontrándose de esa manera legitimado para solicitar la terminación. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha solo se había librado mandamiento de pago² y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, el cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Por último, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, y si bien la solicitud no se encuentra coadyuvada por la ejecutada, ésta a la fecha no ha sido notificada personalmente del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

¹ Folio 1, archivo 02, expediente digital.

² Archivo 05, ibidem, 14 de abril de 2021.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido a través de apoderado judicial por el señor **ADÁN GIRALDO FLÓREZ** identificado con C.C. No. 1.275.098 en contra de la señora **MARÍA OLIVA SUAREZ DE CUBILLOS** identificada con C.C. No. 24.918. 020, POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en calle 4 No. 11-66 Carreras 11 y 12 jurisdicción del municipio de Circasia Q, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria No. 280-37818** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Q., de que es propietaria la ejecutada, dado en garantía para el pago de las obligaciones, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE
JUEZ
JUEZ -
PROMISCOUO 001
JUZGADO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81654956bb589acf7ed62762204d37d73c54948f8f03ffc61dabdae3921d0d5

Documento generado en 01/07/2021 12:28:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>